



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 28 de septiembre de 2026
C-SAM-88-26

Señor Representante:

Ref.: Consulta sobre renuncia, licencias y contratación de representantes suplentes de corregimiento.

Me dirijo a usted con el acostumbrado respeto, en atención a la Nota No. 1976-2026 de 22 de septiembre de 2026, mediante la cual consulta sobre “renuncia licencia, régimen de contratación pública de los representantes suplentes de corregimiento”.

Sobre la base de lo solicitado, debemos indicar que el numeral 1 del artículo 6, en concordancia con el artículo 81 de la Ley No. 38 de 2000, establece que corresponde a la Procuraduría de la Administración servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto de determinada interpretación de la ley o del procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

Que la Procuraduría de la Administración emitió la Resolución No. PA/DS-053-2025 de 22 de octubre de 2025, “Por la cual se dispone el estricto cumplimiento de los artículos 220 (numeral 5) de la Constitución Política de la República de Panamá, y los artículos 2, 6 (numeral 1), 17 (numeral 2), 34 y 81 de la Ley No. 38 de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, la Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica, la Secretaría de Asuntos Municipales y las Secretarías Provinciales de la Procuraduría de la Administración”, debidamente publicada en la Gaceta Oficial No. 30398 de jueves 30 de octubre de 2025, donde dispone que las consultas jurídicas administrativas que se presenten deberán reunir los requisitos del artículo 6 (numeral 1) y 81 de la citada Ley No. 38 de 2000.

Honorable Señor

CÉSAR KIAMCO

Representante del Corregimiento de Bella Vista

E. S. D.

Por ello...

- Por ello, no resulta procedente emitir en esta oportunidad un dictamen de fondo sobre los supuestos planteados. Toda vez que en el caso que nos ocupa no se configuran los supuestos jurídicos establecidos en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, habida cuenta que la consulta presentada carece del criterio legal de la entidad consultante respecto de las interrogantes formuladas.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/lrgs/emm
Exp.SAM-CON-81-26